



Medellín, 11 de mayo del 2023

Señores:

SALA ADMINISTRATIVA DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Rad: 05001311001220210033200

Causante: Alfonso de Jesús Ramírez Ramírez

Proceso: Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios

Demandante: Rodolfo de Jesús Ramírez Gómez

Demandado: Alfonso de Jesús Ramírez Ramirez

Juzgado de Conocimiento: 012 Circuito de Familia

Referencia: TRASLADO POR COMPETENCIA de solicitud de vigilancia Judicial Administrativa.

En atención a la solicitud bajo el radicado de la referencia, de conformidad a las funciones atribuidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996¹ y Acuerdo No. PSAA11-8716 del 06/10/2011² expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, procede esta Agencia del Ministerio Público en el término establecido en el artículo en el artículo 21 del CPACA modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015 a trasladar para lo de su competencia y tramite posterior solicitud de vigilancia Judicial Administrativa con radicado 2023-000-000-000-05029 RE presentada por el ciudadano José Alfonso Ramirez Botero.

Ahora bien, la Personería Distrital de Medellín en razón a las funciones otorgadas en artículo 118 de la Constitución Política y artículo 178 de la Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012 no tiene competencia para avocar el conocimiento de la solicitud radicada por el peticionario, razón por la cual, se le extiende dicha

¹ Estatutaria de la Administración de Justicia

² Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996”

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: #atención	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



solicitud con el fin de que, dentro su funciones y competencias se adelante si a bien lo considera procedente y pertinente el procedimiento de Vigilancia Judicial Administrativa en el proceso liquidatorio que cursa en el Juzgado 12 del Circuito de Familia de Medellín -Ant, y, en consecuencia a lo anterior, se le brinde al peticionario una respuesta de fondo, clara, concreta y oportuna en los términos establecidos en el artículo 23 constitucional en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015 y sentencia T- 296 del 17/06/1997 con ponencia del DR. José Hernández Galindo, y, así mismo, se le notifique la respuesta al correo electrónico joalrambo@hotmail.com.

NORMAS APLICABLES

Artículo 228 de la Carta Política: “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado...”.

Artículo 230 ibídem: “Los jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley...”.

Artículo 7 de la Ley Estatuaria de Administración de Justicia: “Eficiencia. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley”.

Artículo 2 de la Ley 794 de 2003: “Las normas procesales son de derecho público y orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.”

Artículo 42 del Código General del Proceso: “Deberes del juez. Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”.

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		Olga L. Pacheco P. REVISÓ: #atención	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Acuerdo No. PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996”.

Artículos 228 y 230 de la Carta Política y el artículo 4 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), que imponen a los servidores judiciales, la obligatoriedad de atender los términos procesales.

Por lo tanto, son estas disposiciones de orden superior, las que contemplan el principio de celeridad como un deber primordial para la administración de justicia.

En razón a lo anterior, se solicita que la respuesta a la petición sea proferida en el término establecido en la norma, y, que, además, sea notificada al peticionario en el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones del Derecho de Petición, término que empezara a correr a partir del momento en que se tenga conocimiento de la misiva, so pena de incurrir en la afectación y vulneración del Derecho de Petición, no obstante, en el evento de no ser posible resolver la petición en los plazos señalados, esta entidad debe informar esta circunstancia a la interesada, antes del vencimiento del término establecido en la ley, señalando para tal caso el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Ergo, se le recuerda a esta entidad, que la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el núcleo esencial del derecho de petición comporta los siguientes elementos: **(i) Formulación de la Petición**, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades y a los particulares, sin que les sea dado negarse a recibirlas o a tramitarlas; **(ii) Pronta Resolución**, es decir, la definición de fondo del asunto planteado dentro de un término razonable, que por regla general ha sido definido por el Código Contencioso Administrativo en 15 días, lapso en el que, si no es posible resolver definitivamente la petición, deberá informarse el momento en que tendrá lugar la resolución de fondo de lo pedido, señalando las razones que motivan la dilación; **(iii) Respuesta de Fondo**, o sea, la resolución definitiva de lo pedido, en sentido positivo o negativo, de forma **clara** -esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión-, **precisa** -de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		Olga L. Pacheco P. REVISÓ: #atención	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas, **congruente** -de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado- y **consecuente con el trámite surtido** -de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente; y **(iv) Notificación al Peticionario**, es decir, la información efectiva del solicitante *respecto de la decisión que, con motivo de su petición, se ha producido.*"³ (negritas fuera del texto original).

En caso de considerar que la competencia radica en otra entidad, solicito respetuosamente dar aplicación al artículo 21 del CPACA sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, en el sentido de remitir la petición a la oficina competente e informar lo respectivo.

Por último, se solicita informar, tanto al peticionario como a esta Agencia del Ministerio Público, las intervenciones y acciones realizadas en el caso objeto de remisión.

ANEXOS:

Solicitud de vigilancia especial radicado 2023-000-000-000-05029 RE que contiene un folio.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones serán recibidas en el despacho del Señor Personero ubicado en el Centro Cultural Plaza de la Libertad N°42-102, teléfonos 384-99-99 Extensiones 130 y 184, e-mail: info@personeriamedellin.gov.co; notificacion.judicial@personeriamedellin.gov.co.

³ Sentencia T-155 de 2017, M.P. Alberto Rojas Ríos.

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: #atención	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Cordialmente;

Olga L. Rodríguez P.

OLGA LUCIA RODRIGUEZ PALACIOS

Asesora de Despacho 20D

Líder del Proceso de Gestión Jurídica

Personería Distrital de Medellín

Copia: José Alfonso Ramírez Botero/joalrambo@hotmail.com

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		Olga L. Rodríguez P. REVISÓ: #atención	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			